

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

2021/3498 *Acuerdo sobre la propuesta de aprobación del convenio de cooperación para la delegación de las facultades de prestación de los servicios públicos de transporte y/o tratamiento de RCD'S procedentes de obra menor, del Ayuntamiento de Jaén a la Diputación Provincial de Jaén.*

Edicto

Con fecha 16 de julio de 2021 se ha suscrito por el Ayuntamiento de Jaén y la Diputación Provincial de Jaén, el Convenio de cooperación para la delegación de facultades de prestación de los servicios públicos de transporte y/o tratamiento de RCD,S de obra menor del Ayuntamiento de Jaén a la Diputación Provincial de Jaén.

“CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE Y/O TRATAMIENTO DE RCD,S PROCEDENTES DE OBRA MENOR, DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN, A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Reunidos

De una parte, D. Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén y

De otra parte, Don Julio Millán Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén.

Suscriben el presente Convenio para la delegación de las facultades de prestación de los servicios públicos transporte y/o tratamiento de RCD,S de obra menor del Ayuntamiento de Jaén a la Diputación Provincial de Jaén.

Antecedentes

Primero.- El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26.1 a) y b) de la citada Ley determina que en todos los municipios se deberán prestar, entre otros, los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria y en los municipios con población superior a 5.000 habitantes deberán prestar en todo caso, además de otros servicios, el servicio de tratamiento de residuos.

En el mismo sentido el artículo 9.5 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, determina como competencia municipal la ordenación, gestión, prestación y control de los

servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, con relación a las competencias que corresponden a los municipios en materia de residuos.

A su vez, el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de recogida y tratamiento de residuos. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

Segundo: El municipio de Jaén cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

Tercero: El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

- a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.
- b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo los artículos 36.1 a y b de la LRBRL determinan que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

En igual sentido, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local

atribuye a los Ayuntamientos la competencia en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, en conexión con el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, por lo que resulta necesario, para garantizar la prestación de los servicios de Transporte y/o Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor generados en el municipio de Jaén y, considerando la carencia e indisponibilidad del Ayuntamiento para prestar estos Servicios, por no disponer de los medios materiales necesarios para prestar los referidos servicios, que se delegue en la Diputación Provincial de Jaén las facultades de prestación de los servicios públicos de Transporte y/o Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Estamos ante el traspaso de meras facultades de ejercicio derivadas de los principios de eficacia y economía en la gestión pública. Se trata de un supuesto de delegación entre distintas administraciones amparada en los artículos 7 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía que dispone que: “Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.”

Asimismo el artículo 83.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece que “Los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias”.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9, 10 y 83 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es por lo que se suscribe el presente Convenio para la delegación de las facultades de prestación de los servicios públicos de Transporte y/o Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor del Ayuntamiento de Jaén a la Diputación Provincial de Jaén.

Cláusulas

Primera.- Objeto

Es objeto del presente Convenio la delegación de las facultades de prestación de los servicios públicos de Transporte y/o Tratamiento de RCD,s procedente de obra menor, del Ayuntamiento de Jaén a la Diputación Provincial de Jaén.

Segunda.- Alcance y Contenido

La prestación de los servicios públicos de Transporte y/o Tratamiento de RCD,s procedente de obra menor, objeto de delegación, se realizará de conformidad con el alcance, contenido y condiciones establecidos en las Cláusulas Reguladoras (Anexo I), así como en los Estudios Técnicos-Económicos (Anexo II y III) para la Gestión de los servicios de Transporte y Tratamiento de RCD,s de obra menor, y para la Gestión del servicio de Tratamiento de RCD,s de obra menor, para el caso de que el Ayuntamiento de Jaén transporte

directamente con sus propios medios los RCD,s de obra menor a la Planta de Tratamiento de la Diputación Provincial para su tratamiento, en el que se contienen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos a través de la Corporación Provincial.

El Ayuntamiento de Jaén podrá solicitar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Asimismo podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

Los efectos económicos son desde la efectiva prestación de los servicios, debiendo percibir la Diputación Provincial el importe total del coste efectivo de los referidos servicios mínimos, cuyas facultades de prestación se delegan.

La Diputación Provincial prestará los servicios de transporte y/o tratamiento de RCD,s de obra menor delegados, por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquella considere conveniente.

Tercera.- Plazo de Vigencia y Resolución.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización por las partes y estará vigente durante cuatro años, pudiendo las partes acordar expresamente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años.

Serán causas de resolución del presente Convenio, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Reguladoras y en los Estudios Técnicos Económicos:

- a) - La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.
- b) - El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, en particular el incumplimiento por el Ayuntamiento de Jaén de las obligaciones económicas contenidas en el mismo.
- c) - El mutuo acuerdo de las partes.
- d) -La finalización del plazo de vigencia.
- e) - En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

Cuarta.- Financiación del Coste del Servicio

La Diputación Provincial aprobará mensualmente, mediante Resolución, las liquidaciones que correspondan por la prestación de los Servicios Delegados. Las referidas Resoluciones serán notificadas fehacientemente al Ayuntamiento de Jaén para que éste proceda a efectuar el pago con sujeción a los plazos establecidos en el artículo 62.2.a de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al que remite el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En caso de impago de los débitos en los plazos citados la Diputación Provincial incoará el procedimiento de compensación de las deudas vencidas, líquidas y exigibles concurrentes, previsto en los artículos 109, 71 y 55 y siguientes, de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las bases del régimen local, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, con cargo a cuantas transferencias y otros ingresos que la Diputación Provincial haya de realizarle al Ayuntamiento por cualquier concepto.

El procedimiento de compensación se tramitará observando las prescripciones establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De conformidad con los artículos 165.2 del RDL 2/2004 y 10.1 del RD 500/1990, el ingreso procedente de la tasa por la prestación del servicio de transporte y/o tratamiento de RCD,s de obra menor, queda afectado al gasto a financiar por prestación de los referidos servicios a gestionar por la Diputación Provincial de Jaén, debiendo el sistema contable reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento.

Quinta.- Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento y Control, integrada por cuatro representantes, dos por cada entidad, quienes podrán asistir a las reuniones acompañados de los técnicos o asesores que consideren pertinentes. Esta Comisión de Seguimiento y Control redactará su propio Reglamento de funcionamiento y, sin perjuicio de las facultades atribuidas a cada Entidad, tendrá las siguientes competencias:

1º El seguimiento y control de las actuaciones que se deriven de la aplicación de este Convenio, así como su interpretación.

2º, Resolver los problemas que puedan suscitarse entre la Diputación y el Ayuntamiento respecto de la prestación del servicio cuyas facultades se delegan.

Sexta.- Jurisdicción

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer y resolver cuantas dudas y controversias surjan en la interpretación y cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente convenio en la fecha abajo expresada, de lo que yo, M^a Dolores Muñoz Muñoz, como Secretaria de la Diputación Provincial de Jaén doy fe”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 20 de julio de 2021.- La Diputada Delegada de Servicios Municipales (P.D. Res. nº 705 de 11-07-19),
PILAR PARRA RUIZ.